

REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA DE
PARTICIPACION CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.

DECRETO N° 4336

COBQUECURA, 25.11. 2011

VISTOS

- Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública, publicada en el Diario Oficial el día 16 de Febrero de 2011.
- Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.
- Acuerdo de Concejo N° 389, de Sesión Ordinaria N° 106 de fecha 23 de Noviembre de 2011, periodo 2008-2012, que aprueba Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana
- Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional y sus modificaciones posteriores.

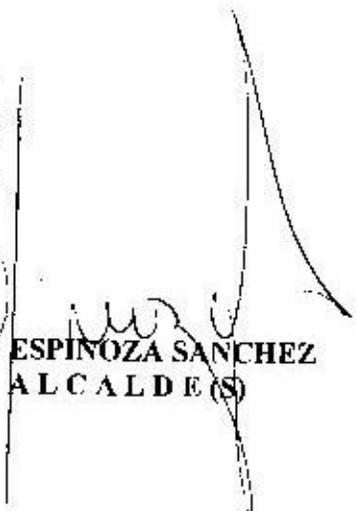
DECRETO:

1.- *APRUEÁBASE* Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VALENTINA GONZALEZ SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL.




OSCAR ESPINOZA SANCHEZ
ALCALDE(S)



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna de Cobquecura, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2

Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de Cobquecura de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cobquecura tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 4

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la Municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación de las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la Municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o el Concejo Municipal.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 5

La presente Ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Cobquecura.

ARTÍCULO 6

La presente Ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

ARTÍCULO 7

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará según el Título IV de la ley 18.695, a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 8

Los plebiscitos comunales, como mecanismos de ejercicio de la soberanía popular, persiguen la expresión individual de los ciudadanos y ciudadanas de la comuna de Cobquecura respecto de una materia fundamental que es preciso dirimir o resolver a través de opciones claramente preestablecidas y determinadas.

ARTÍCULO 9

Se podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal; la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal; la modificación del plan regulador y otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

ARTÍCULO 10

Podrá convocar a plebiscito el Alcalde, con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativas del 5% de los ciudadanos/as inscritos/as en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Para que sea procedente un plebiscito que tenga su origen en un requerimiento de la ciudadanía, estos deberán concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 11

El Alcalde dictará el decreto que convoca a plebiscito comunal dentro del plazo de diez días contados desde que el Concejo Municipal adopte el acuerdo correspondiente, o una vez recepcionado oficialmente el requerimiento del mismo Concejo o de la ciudadanía.

ARTÍCULO 12

El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización y demás antecedentes necesarios para materializar la convocatoria.

Dicho decreto se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y página web de la Municipalidad de Cobquecura. Asimismo, la convocatoria se difundirá, a

lo menos, mediante avisos fijados en el edificio consistorial y en las demás sedes comunales, sin perjuicio de su difusión en otros lugares públicos de la comuna. En todo caso, el plebiscito deberá efectuarse no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 13

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal. No obstante, para que tal vinculación jurídica se produzca, será preciso que vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTÍCULO 14

Los costos del plebiscito serán de cargo del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 15

La Secretaría Municipal será la unidad encargada de la ejecución de los actos anteriores, coetáneos y posteriores a la realización del plebiscito, del proceso y de coordinar las acciones municipales con el Servicio Electoral y demás instituciones públicas y privadas involucradas en el mismo.

ARTÍCULO 16

Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la de la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

La convocatoria a plebiscito no podrá efectuarse o bien, se suspenderá, según sea el caso, cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 102 y 103 de la Ley 18.695. Esto refiere a:

a) No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo, comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

b) No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que correspondan efectuar elecciones municipales.

e) No podrá celebrarse plebiscitos comunales, sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

d) Se suspenderán los plazos para la realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de los resultados de un plebiscito nacional, o la elección extraordinaria de un Presidente de la República, efectuada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 17

Los procedimientos de preparación, propaganda, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos se someterán, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con las excepciones contempladas en la Ley 18.695.

CAPITULO II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 18

En la Municipalidad de Cobquecura existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 19

Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter

territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiéndose por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

ARTICULO 20

La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 21

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

CAPITULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 22

Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 23

Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, en un número no inferior a cien ciudadanos de la comuna de Cobquecura y deberán cumplirse los siguientes requisitos.

1. Representar una materia de interés comunal.
2. Acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.
3. Contener los fundamentos de la materia objeto de la audiencia.
4. Identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes de la audiencia.

ARTICULO 24

Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra, a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 25

Las funciones del Presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

ARTICULO 26

La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTICULO 27

Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

ARTICULO 28

El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 29

El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV

DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 30

La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

ARTÍCULO 31

Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 32

Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

DE LAS FORMALIDADES

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito y ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con nombre completo, N° Cédula de Identidad, el domicilio completo y el número telefónico, si procediere de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en el Municipio.

DEL TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD

La solicitud se derivará a la unidad municipal, correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de a lo menos una alternativa de solución sustentada técnica y financieramente.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días hábiles desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días hábiles, lo cual debe ser fundamentado por la unidad.

DE LOS PLAZOS:

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo si la naturaleza del asunto amerite un mayor plazo, explicación que deberá darse por escrito al solicitante, en cuyo documento

además se establecerá el nuevo plazo de respuesta, el cual no podrá exceder a 30 hábiles.

DE LAS RESPUESTAS:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a las presentaciones o reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta de la presentación o reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

ARTICULO 33

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal, cuya solicitud se registrará por procedimiento establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 34

La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1) Plan de Desarrollo Comunal
- 2) Plan Regulador Comunal
- 3) Presupuesto Municipal.
- 4) Convenios y contratos vigentes
- 5) Reglamentos
- 6) Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades

TITULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I

DELAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y CIUDADANAS

ARTÍCULO 35

La ciudadanía tiene el derecho de asociarse libremente. En el ejercicio de esta facultad, el conjunto de los habitantes de la comuna de Cobquecura o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización de carácter territorial y funcional que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes. A través de sus procesos de constitución, y representaciones, las organizaciones podrán obtener personalidad jurídica, a través de los procedimientos que establece la Ley N° 19.418 Y la Ley N° 20.500, ya citadas.

ARTÍCULO 36

Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán constituir organizaciones comunitarias sin Personería Jurídica, pudiendo a través de la representación de ciudadanos/as de un sector territorial, o de la representación de ciudadanos/as en torno a temas específicos, ejercer el derecho de dialogar con la autoridad para presentar sus puntos de vistas, opiniones y/o necesidades.

ARTÍCULO 37

Asimismo, las ciudadanas y ciudadanos podrán establecer sistemas de cooperación, iniciativas de voluntariados, redes de trabajo y apoyo solidario, entre otras formas de participación organizada.

CAPITULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL:

ARTICULO 38.-

Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 39.-

Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTÍCULO 40.

La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquello que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO III

DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 41.

Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residen.

ARTÍCULO 42.

La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 43.

La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 30 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación como también en la portada de la página web del municipio.

ARTÍCULO 44.

La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTÍCULO 45.

Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 46

Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

ARTÍCULO 47

Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 48

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTÍCULO 49

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas de financiamiento para mejorar: inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas Verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

ARTÍCULO 50

La Municipalidad proveerá del apoyo técnico de que disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

ARTÍCULO 51

La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, estudiará la factibilidad técnica y económica del proyecto, y tomando en cuenta lo anterior podrá otorgar o no la subvención municipal.

ARTÍCULO 52.

La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establecerán las obligaciones de ambas partes.

ARTICULO 53

La organización beneficiaria a más tardar en el mes de Diciembre del mismo año del otorgamiento de la subvención deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente ante la Municipalidad de Cobquecura, incluyendo todos los documentos oficiales que respalden el gasto de subvención, los cuales deben ser concordantes con los objetivos y descripción del proyecto.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 54.-

Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a

brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado fondo de Desarrollo Vecinal , FONDEVE.

ARTÍCULO 55

Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTÍCULO 56

Este es un fondo de administración municipal. El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal, los mecanismos de selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

ARTÍCULO 57

Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTÍCULO 58

Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Los plazos establecidos por esta ordenanza considera días hábiles.

SEGUNDO: La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad de Cobquecura, www.cobquecura.cl